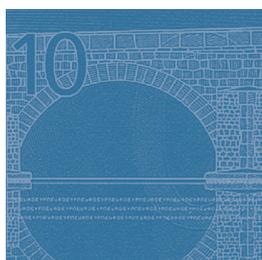
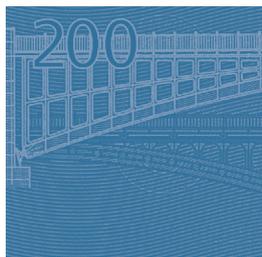




BANCO CENTRAL EUROPEO

EUROSISTEMA



## INFORME TRIMESTRAL DEL MUS

### Avances en la ejecución práctica del Reglamento del Mecanismo Único de Supervisión

En el año 2014  
todas las  
publicaciones del  
BCE reproducirán  
un motivo tomado  
del billete  
de 20 euros.

2014 / 2

© Banco Central Europeo, 2014

<b>Dirección</b>	Kaiserstrasse 29, 60311 Frankfurt am Main, Alemania
<b>Apartado de correos</b>	Postfach 16 03 19, 60066 Frankfurt am Main, Alemania
<b>Teléfono</b>	+49 69 1344 0
<b>Internet</b>	<a href="http://www.ecb.europa.eu">http://www.ecb.europa.eu</a>

Todos los derechos reservados. Se permite la reproducción para fines docentes o sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente.

<b>ISBN</b>	978-92-899-1190-0 (edición electrónica)
<b>ISSN</b>	2315-3660 (edición electrónica)
<b>Número de catálogo UE</b>	QB-BM-14-002-ES-N (edición electrónica)

# RESUMEN

Este es el segundo Informe Trimestral que se presenta al Parlamento Europeo, el Consejo de la UE y la Comisión Europea sobre los avances en la ejecución práctica del Reglamento del Mecanismo Único de Supervisión (Reglamento del MUS). El documento, presentado en virtud de dicho Reglamento, abarca los tres meses comprendidos **entre el 4 de febrero y el 3 de mayo de 2014**<sup>1</sup>.

Los mensajes principales contenidos en este Informe Trimestral son los siguientes:

- **Se ha completado en gran medida el establecimiento de las estructuras de gobernanza del MUS, incluidas las normas y acuerdos organizativos.** El Consejo de Gobierno se reunió cinco veces durante el período considerado y adoptó su Reglamento interno, que permitió la creación del Comité Director. También se adoptó la Decisión del BCE sobre el establecimiento del Comité Administrativo de Revisión y se ha abierto una convocatoria de manifestaciones de interés para sus miembros. Se está ultimando el Reglamento del BCE sobre el establecimiento de una Comisión de Mediación con vistas a su adopción formal en el mes de mayo. El Consejo de Gobierno adoptó una Decisión del BCE sobre los representantes del BCE en el Consejo de Supervisión y nombró a tres de ellos. El Consejo de Gobierno también adoptó una Decisión del BCE sobre la cooperación estrecha con las autoridades nacionales competentes (ANC)<sup>2</sup> de los Estados miembros participantes cuya moneda no es el euro.
- **El Reglamento Marco del MUS fue adoptado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo de Supervisión y se publicó el 25 de abril de 2014, junto con un informe de comentarios sobre el resultado de la consulta y las modificaciones introducidas.** Se cumplió, por tanto, el plazo del 4 de mayo de 2014 previsto en el Reglamento del MUS. El Reglamento Marco establece las modalidades prácticas de aplicación del artículo 6 del Reglamento del MUS (relativo a la cooperación entre el BCE y las ANC en el seno del MUS). De conformidad con el Reglamento del MUS, el proyecto de Reglamento Marco fue sometido a consulta pública entre el 7 de febrero y el 7 de marzo de 2014. El resultado de la consulta pública fue muy positivo, respaldando ampliamente el enfoque propuesto en el documento de consulta.
- **La elaboración del Manual de Supervisión del MUS continuó durante el período considerado.** El modelo de supervisión del MUS, recogido en el proyecto de Manual de Supervisión, que abarca los procesos y procedimientos así como la metodología para la supervisión de entidades significativas y menos significativas, se ha perfeccionado aún

---

<sup>1</sup> El primer Informe Trimestral se publicó el 4 de febrero de 2014, tres meses después de la entrada en vigor del Reglamento del MUS el 4 de noviembre de 2013.

<sup>2</sup> Las ANC también incluyen los bancos centrales nacionales con funciones de supervisión.

más sobre la base de los comentarios de las ANC. El manual es un documento vivo destinado al personal del MUS que se actualizará periódicamente antes y después del 4 de noviembre de 2014. El BCE publicará una guía sobre prácticas de supervisión para aclarar las características, funciones y procesos del MUS.

- **Han comenzado a crearse equipos conjuntos de supervisión (ECS), que constituirán la principal estructura operativa para el ejercicio de la supervisión por el MUS.** Los ECS supervisarán directamente los aproximadamente 130 grupos bancarios considerados significativos de acuerdo con el Reglamento del MUS. La creación de ECS plenamente operativos es uno de los principales retos que debe afrontar el MUS para asumir a tiempo las funciones de supervisión el 4 de noviembre de 2014. Además de personal adecuado, esta tarea requiere el desarrollo de infraestructura operativa, capacitación y acuerdos organizativos efectivos. El MUS está logrando grandes progresos en la selección de personal y realizando trabajos preparatorios. Se prevé que todos los coordinadores de ECS hayan sido designados antes de final de junio y que prácticamente todos ellos se hayan incorporado al BCE a finales de verano como muy tarde. Se realizará un seguimiento atento de los progresos en esta importante área a lo largo del año.
- **La contratación del personal del MUS progresa a ritmo satisfactorio, tras los retrasos iniciales en los nombramientos de personal directivo de nivel superior.** La contratación de personal se está realizando verticalmente de arriba abajo y la planificación interna se ha ajustado teniendo en cuenta las fechas de incorporación del personal directivo de nivel superior y para asegurar que una parte importante del personal esté disponible a tiempo para el inicio de las actividades del MUS. El elevado número de solicitudes (más de 8.000 para los puestos anunciados hasta el momento) demuestra un notable interés por dichos puestos. El cumplimiento puntual de las necesidades de personal es otro de los principales desafíos a que se enfrenta el MUS.
- **Se han realizado importantes progresos en la evaluación global.** Ha terminado la selección de carteras para su examen en el análisis de la calidad de los activos y ha comenzado la fase de ejecución. Los detalles sobre el escenario de la prueba de resistencia, definidos por la Autoridad Bancaria Europea (ABE), y elaborados en cooperación con la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS) y el BCE, se dieron a conocer el 29 de abril de 2014.
- **El Consejo de Supervisión aprobó un Manual de Información Supervisora, que establecerá el marco de datos para el ejercicio de la supervisión.** El manual es un documento interno en el que se establece el enfoque de información supervisora y se describen los datos y el marco de información del MUS.
- Los **trabajos preparatorios** también están muy avanzados en muchas áreas, como infraestructura de TI, RRHH, equipamiento, comunicación interna y externa, el marco

relativo a las tasas de supervisión, organización logística y servicios jurídicos y de estadística.

# 1 INTRODUCCIÓN

El Reglamento del MUS<sup>3</sup> establece que el Banco Central Europeo (BCE) debe presentar a partir del 3 de noviembre de 2013 un informe trimestral al Parlamento Europeo, al Consejo de la UE y a la Comisión Europea sobre los avances en la ejecución práctica del Reglamento.

En virtud de los acuerdos en materia de rendición de cuentas con el Parlamento Europeo<sup>4</sup> y el Consejo<sup>5</sup>, los informes trimestrales deben referirse, en particular, a:

- la preparación, organización y planificación del trabajo a nivel interno;
- las disposiciones concretas adoptadas para cumplir con la obligación de separar las funciones de política monetaria y de supervisión;
- la cooperación con otras autoridades nacionales o de la UE competentes;
- los obstáculos encontrados por el BCE en la preparación de sus tareas de supervisión; y
- cualquier motivo de preocupación o modificación del Código de Conducta.

El primer Informe Trimestral del MUS, publicado el 4 de febrero de 2014, abarcaba no solo el período del 3 de noviembre de 2013 al 3 de febrero de 2014, sino también los trabajos preparatorios realizados desde la cumbre de la zona del euro del 29 de junio de 2012.

Este segundo informe abarca el período del 4 de febrero al 3 de mayo de 2014. Ha sido elaborado por los expertos del BCE y aprobado por el Consejo de Supervisión, previa consulta al Consejo de Gobierno del BCE.

El tercer Informe Trimestral se publicará a principios de agosto de 2014.

---

<sup>3</sup> Reglamento (UE) n° 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO L 287 de 29.10.13, p. 63).

<sup>4</sup> Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo y el Banco Central Europeo relativo a las normas prácticas de ejecución de la rendición de cuentas democrática y de la supervisión del ejercicio de las tareas encomendadas al Banco Central Europeo en el marco del Mecanismo Único de Supervisión (DO L 320 de 30.11.2013, p. 1).

<sup>5</sup> Memorando de Entendimiento entre el Consejo de la Unión Europea y el Banco Central Europeo sobre la cooperación en los procedimientos relacionados con el Mecanismo Único de Supervisión, que entró en vigor el 12 de diciembre de 2013.

## 2 ESTABLECIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DE GOBERNANZA DEL MUS

### 2.1 CONSEJO DE SUPERVISIÓN

Se han efectuado nuevos nombramientos en el Consejo de Supervisión.

**Sabine Lautenschläger** compareció ante la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo el 3 de febrero de 2014 y fue nombrada posteriormente vicepresidenta del Consejo de Supervisión por el Consejo de la Unión Europea, con efectos a partir del 12 de febrero de 2014.

El 6 de marzo de 2014, el Consejo de Gobierno nombró tres representantes del BCE en el Consejo de Supervisión:

- **Ignazio Angeloni**, anteriormente Director General de Política Macroprudencial y Estabilidad Financiera del BCE, con efectos a partir del 6 de marzo de 2014.
- **Sirkka Härmäläinen**, miembro del Comité Ejecutivo del BCE entre 1998 y 2003, se incorporará al Consejo de Supervisión en mayo de 2014.
- **Julie Dickson**, actual superintendente de instituciones financieras en la Oficina del Superintendente de Instituciones Financieras (OSFI, por sus siglas en inglés), principal regulador y supervisor del sector financiero de Canadá, se incorporará al Consejo de Supervisión en agosto del 2014.

El 31 de marzo de 2014, el Consejo de Supervisión adoptó su propio Reglamento interno, previa consulta con el Consejo de Gobierno. Dicho Reglamento interno entró en vigor el 1 de abril de 2014 y se publicó posteriormente en el sitio web del BCE. Complementa el Reglamento interno del BCE, modificado en enero de 2014 para establecer de forma detallada la relación entre el Consejo de Gobierno y el Consejo de Supervisión.

### 2.2 COMITÉ DIRECTOR

El Reglamento interno del Consejo de Supervisión también contiene disposiciones relativas al Comité Director.

El Comité Director está compuesto de ocho miembros del Consejo de Supervisión:

- un Presidente;
- un Vicepresidente;

- uno de los representantes del BCE;
- cinco miembros procedentes de las autoridades nacionales competentes (ANC).

Cada uno de los cinco miembros procedentes de las ANC es nombrado para un período de un año. Para asegurar un equilibrio justo y la rotación entre ANC, estas han sido asignadas a cuatro grupos, según una clasificación basada en los activos bancarios consolidados totales del Estado miembro participante de que se trate. Siempre debe haber como mínimo un miembro de cada grupo en el Comité Director.

El mandato del Comité Director consiste en apoyar al Consejo de Supervisión en sus actividades y preparar sus reuniones. Su primera reunión tuvo lugar el 27 de marzo de 2014.

### **2.3 COMITÉ ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN**

Conforme al Reglamento del MUS, el BCE establecerá un Comité Administrativo de Revisión encargado del examen administrativo interno de las decisiones adoptadas por el BCE en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Reglamento del MUS. Este órgano interno estará compuesto por cinco personas de reconocido prestigio procedentes de los Estados miembros, con un historial acreditado de conocimientos y experiencia profesional, incluida la experiencia en materia de supervisión, de un nivel suficientemente elevado en el ámbito de la banca y otros servicios financieros.

El Comité Administrativo de Revisión se encargará de revisar decisiones de supervisión a solicitud de la persona física o jurídica a quien vayan dirigidas o a quien afecten directa e individualmente. El alcance del examen debería ceñirse a la conformidad procedimental y material de la decisión en cuestión con el Reglamento del MUS.

El proyecto de Decisión del BCE sobre el establecimiento del Comité Administrativo de Revisión y sus normas de funcionamiento fue remitido al Consejo de Supervisión para consulta, y examinado y adoptado posteriormente por el Consejo de Gobierno el 16 de abril de 2014. El 1 de mayo de 2014 el BCE abrió una convocatoria de manifestaciones de interés para los puestos de miembro del Comité Administrativo de Revisión, que se publicó en el Diario Oficial de la UE.

### **2.4 COMISIÓN DE MEDIACIÓN**

Para ayudar a garantizar la separación entre las funciones de política monetaria y de supervisión, el Reglamento del MUS prevé el establecimiento de otro órgano interno, denominado Comisión de Mediación. El cometido de este órgano es resolver, si una ANC lo

solicita, diferencias de puntos de vista en relación con las objeciones planteadas por el Consejo de Gobierno respecto de los proyectos de decisiones del Consejo de Supervisión. La Comisión de Mediación debe, por tanto, incluir un miembro de cada Estado miembro participante, elegido de entre los miembros del Consejo de Gobierno y el Consejo de Supervisión.

El proyecto de Reglamento del BCE sobre el establecimiento de una Comisión de Mediación y su reglamento interno fue remitido al Consejo de Supervisión para consulta, y examinado y adoptado posteriormente de manera provisional por el Consejo de Gobierno el 21 de marzo de 2014, con vistas a su adopción formal en mayo cuando todas las versiones lingüísticas estén disponibles.

## 3 ESTABLECIMIENTO DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN EN EL BCE

### 3.1 ORGANIZACIÓN

Se han creado cuatro nuevas Direcciones Generales y una Secretaría específica del Consejo de Supervisión para desempeñar la función de supervisión del BCE. También se han realizado ajustes adicionales de la estructura orgánica.

Las **Direcciones Generales de Supervisión Microprudencial I y II** (DG SMP I y II), que se ocuparán de la supervisión diaria directa de unos 130 grupos bancarios significativos, constan de siete y ocho divisiones respectivamente. La distribución de entidades entre las dos Direcciones Generales se está realizando según un criterio de supervisión basado en el riesgo, que tiene en cuenta su exposición al riesgo, complejidad y modelo de negocio. Las treinta entidades sistémicas más importantes han sido asignadas a la DG SMP I y el resto a la DG SMP II.

La **Dirección General de Supervisión Microprudencial III** (DG SMP III), encargada de la supervisión indirecta de las entidades menos significativas, comprende tres divisiones:

- Apoyo Analítico y Metodológico;
- Vigilancia Institucional y Sectorial;
- Vigilancia Supervisora y Relaciones con ANC.

La **Dirección General de Supervisión Microprudencial IV** (DG SMP IV), que presta servicios horizontales y especializados, comprende diez divisiones:

- Autorizaciones;

- Ejecución y Sanciones;
- Modelos Internos;
- Metodología y Elaboración de Normas;
- Planificación y Coordinación de Programas de Examen Supervisor;
- Inspecciones *In Situ* Centralizadas;
- Garantía de Calidad Supervisora;
- Gestión de Crisis;
- Políticas Supervisoras;
- Análisis de Riesgos del MUS.

En siete de las diez divisiones se han creado subestructuras organizativas adicionales, en forma de dos secciones por división. También se creó la Oficina Central de Operaciones como unidad independiente para ayudar a definir las necesidades de TI de las Direcciones Generales de Supervisión Microprudencial, que serán cubiertas por las Direcciones Generales de Sistemas de Información y de Estadística.

Por último, la **Secretaría del Consejo de Supervisión** específica constituye una unidad organizativa única en el nivel de Dirección, que consta de dos secciones:

- Proceso de Adopción de Decisiones;
- Política de Adopción de Decisiones.

### 3.2 PERSONAL

El proceso de contratación de personal para el MUS se ha organizado verticalmente de arriba abajo, comenzando por los puestos directivos de nivel superior.

La planificación interna se ha ajustado teniendo en cuenta las fechas de incorporación del personal directivo de nivel superior y para asegurar que una parte importante del personal esté disponible a tiempo para el inicio de las actividades del MUS.

Desde comienzos de marzo, diez directivos de nivel superior han ocupado sus cargos y participado en los procesos de selección de los directivos de nivel intermedio.

Se ha dado prioridad a la contratación de directivos de nivel intermedio de las DG SMP I y II con el fin de establecer ECS, así como a tres divisiones de la DG SMP IV (Metodología y Elaboración de Normas, Análisis de Riesgos del MUS, y Planificación y Coordinación de Programas de Examen Supervisor). Se espera que la mayoría de estos 18 jefes de división asuman sus funciones en mayo como muy tarde. Además, unos 100 jefes de sección y asesores ya contratados en estas áreas prioritarias se incorporarán progresivamente al BCE en los próximos meses. La contratación de directivos de nivel intermedio de la DG SMP III concluirá en torno a mayo, mientras que la del resto de directivos de nivel intermedio de la DG SMP IV terminará antes de verano.

Paralelamente, a principios de febrero se publicaron vacantes de supervisores en las DG SMP I y II. Se espera haber seleccionado unos 280 supervisores en junio, y que la contratación de los aproximadamente 260 restantes para las DG SMP III y IV finalice entre julio y septiembre.

Por último, la contratación de personal para los denominados «servicios compartidos» del BCE (por ejemplo, TI, RRHH, servicios jurídicos, presupuesto, estadística, comunicación y administración) también progresa satisfactoriamente, y los procesos de contratación de personal directivo de nivel intermedio y expertos avanzan mayoritariamente en paralelo.

Mientras tanto, unos 200 expertos de ANC han sido, o serán, enviados temporalmente al BCE en comisión de servicio para ayudar en las tareas operativas urgentes. Se prevé que el último grupo, de unos 120 profesionales en comisión de servicio, se incorpore en mayo y junio.

Los supuestos en que se basa el calendario de contrataciones son realistas, como han demostrado las primeras rondas de contrataciones. No obstante, es importante mantener el actual impulso, particularmente en lo relativo al procesamiento de solicitudes y a la finalización de los procesos de selección. El elevado número de solicitudes (más de 8.000 para los puestos anunciados hasta la fecha) demuestra un notable interés por los puestos del MUS, tendencia que debería confirmarse en siguientes rondas de contrataciones. A fin de mitigar riesgos para la calidad y la velocidad del proceso de selección, el BCE ha introducido diversos instrumentos de evaluación preliminar (como pruebas en línea, pruebas por escrito a distancia y entrevistas técnicas de preselección), que pueden utilizarse de forma flexible, dependiendo del número de solicitudes.

Otro riesgo es que los plazos de preaviso sean más largos de lo previsto, lo que significa que los equipos no puedan completarse con la rapidez esperada (especialmente dado que algunas instituciones de origen están inmersas actualmente en la evaluación global). En todo caso, existe un acuerdo claro de no comprometer la calidad.

### 3.3 CREACIÓN DE EQUIPOS CONJUNTOS DE SUPERVISIÓN

Los equipos conjuntos de supervisión (ECS) se encargarán de la supervisión operativa de las entidades significativas. Cada ECS estará dirigido por un coordinador del BCE e integrado por varios supervisores, tanto del BCE como de las ANC de los Estados miembros participantes.

El BCE está realizando grandes progresos en la selección de personal y realizando preparativos para los ECS. Como se ha señalado antes, la contratación de personal directivo de nivel intermedio para las DG SMP I y II sigue el curso previsto. Se prevé que todos los coordinadores de ECS hayan sido designados antes de final de junio y que prácticamente todos se hayan incorporado al BCE a finales de verano como muy tarde. La contratación de personal para los ECS también sigue su curso y se espera que, de los 280 expertos seleccionados hasta junio, los 200 que se consideran necesarios para que los ECS sean plenamente operativos se incorporen en septiembre a más tardar. El resto del personal, que forma una especie de «colchón» adicional, se incorporará al BCE durante el mes de octubre.

Se ha avanzado en los preparativos para poner en funcionamiento los ECS. Estos trabajos incluyen la elaboración del Manual de Supervisión, que describe las funciones y responsabilidades de los ECS en las diferentes fases del proceso de supervisión, y define su estructura organizativa y necesidades de personal.

Más recientemente, las DG SMP I y II han establecido una serie de grupos de trabajo encargados de definir las responsabilidades, procesos e infraestructura necesarios para que los ECS estén plenamente operativos el 4 de noviembre de 2014. Estos grupos de trabajo se centran en las siguientes áreas prioritarias:

- definir estrategias y procesos y abordar aspectos organizativos;
- establecer relaciones con los principales participantes, en particular, con las ANC;
- analizar los perfiles de riesgo y establecer estrategias para la supervisión de entidades significativas;
- disponer lo necesario para el traspaso fluido de las competencias de supervisión; y
- preparar las tareas y actividades de carácter permanente relacionadas con la supervisión en curso.

En el marco de este proceso, las DG SMP I y II están preparando lo necesario para que los ECS gestionen los resultados de la evaluación global y cualquier respuesta de supervisión que se derive.

### 3.4 SEPARACIÓN DE ÁMBITOS FUNCIONALES

Conforme al Reglamento del MUS, el BCE debe adoptar, y hacer públicas, normas internas que garanticen la separación entre las funciones de supervisión y de política monetaria (y otras tareas del BCE), con inclusión de normas relativas al secreto profesional y a los intercambios de información.

Ya se han establecido una serie de procesos para hacer realidad esta separación desde el punto de vista organizativo y de la adopción de decisiones. Asimismo, a partir de 2015, la separación organizativa se verá reforzada con la ubicación de las dos funciones en distintas zonas de Fráncfort:

- la Eurotower, sede actual del BCE en el centro de Fráncfort, albergará la función de supervisión bancaria;
- la nueva sede del BCE, actualmente en construcción en el distrito Ostend de Fráncfort, acogerá la función de política monetaria y las demás unidades de gestión del BCE.

También se está trabajando para definir normas de intercambio de información entre la función de supervisión y la función de política monetaria y otras funciones. Estas normas se articularán de manera que cumplan plena y estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre protección de información confidencial (en particular, la Directiva de Requerimientos de Capital (DRC IV)<sup>6</sup> y el Reglamento (CE) nº 2533/98 del Consejo, de 23 de noviembre de 1998, sobre la obtención de información estadística por el BCE<sup>7</sup>), así como las obligaciones generales de secreto profesional, como establecen los Estatutos del SEBC. El BCE confía en lograr una separación plena y efectiva, aprovechando al mismo tiempo, en la medida de lo posible y lo deseable, todas las ventajas esperadas de la combinación de ambas funciones dentro de una misma institución.

### 3.5 CÓDIGO DE CONDUCTA PARA EL PERSONAL Y LA DIRECCIÓN DEL BCE RELACIONADOS CON LA SUPERVISIÓN BANCARIA

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del MUS, el Consejo de Gobierno establecerá y publicará *un código de conducta para el personal y la dirección del BCE relacionados con la supervisión bancaria*. El BCE está preparando dichas normas de conducta ética como parte de la revisión general del código ético aplicable al personal del BCE. Las nuevas normas tendrán en cuenta los requisitos establecidos en el Reglamento del MUS y en el Acuerdo

---

<sup>6</sup> DO L 176 de 27.6.2013, p. 338.

<sup>7</sup> DO L 318 de 27.11.1998, p. 8.

Interinstitucional. Pronto se remitirá una propuesta al Consejo de Supervisión y a los órganos rectores del BCE, previa consulta con los representantes del personal del BCE. De conformidad con el Acuerdo Interinstitucional, el BCE informará al Parlamento Europeo sobre los elementos principales del código de conducta previsto antes de adoptarlo. Se espera que las nuevas normas entren en vigor antes de que el BCE asuma plenamente sus funciones de supervisión en noviembre del 2014.

## **4 MARCO JURÍDICO**

### **4.1 CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DEL BCE DE REGLAMENTO MARCO DEL MUS**

Conforme al Reglamento del MUS, el BCE debe adoptar, previa consulta con las ANC y a propuesta del Consejo de Supervisión, el marco organizativo de las modalidades prácticas de aplicación de su artículo 6 (relativo a la cooperación entre el BCE y las ANC en el seno del MUS). Este marco se incorpora en un reglamento del BCE (el Reglamento Marco del MUS).

Previo remisión del proyecto a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo Interinstitucional, se inició una consulta pública sobre el proyecto de Reglamento Marco el 7 de febrero de 2014 por un período de cuatro semanas (hasta el 7 de marzo). Asimismo, el 19 de febrero se celebró en el BCE una audiencia pública, que dio a los interesados una primera oportunidad de formular preguntas sobre el proyecto de texto jurídico.

El resultado de la consulta pública fue muy positivo. Antes de que finalizara el plazo, el BCE había recibido 36 grupos de comentarios, procedentes, entre otros, de asociaciones de mercado y de banca europeas y nacionales, entidades financieras y de crédito, bancos centrales y autoridades de supervisión (no pertenecientes a la zona del euro), ministerios de finanzas y abogados. Los comentarios han sido publicados en el sitio web del BCE.

Se trató en su mayoría de comentarios de tipo técnico, en los que se solicitaban aclaraciones y modificaciones de disposiciones específicas, que pusieron de manifiesto el amplio respaldo al enfoque general propuesto en el proyecto de Reglamento Marco. Los temas más frecuentes fueron:

- las normas de procedimiento para la adopción de las decisiones de supervisión del BCE (como el derecho a ser oído, el acceso a los expedientes o el régimen lingüístico);
- el método de evaluación del carácter significativo de las entidades supervisadas;
- cuestiones relativas a los pasaportes bancarios;

- el régimen de cooperación estrecha; y
- el estatus de las entidades menos significativas supervisadas.

En varios comentarios también se preguntó sobre el funcionamiento de los ECS o las inspecciones *in situ* y, con carácter más general, sobre el funcionamiento del MUS a partir de noviembre de 2014. El BCE publicó el Reglamento Marco del MUS<sup>8</sup> el 25 de abril de 2014, junto con un informe de comentarios<sup>9</sup> en el que se abordan con mayor profundidad los comentarios recibidos y se presenta una visión general de las modificaciones realizadas al proyecto de Reglamento Marco.

#### **4.2 DECISIÓN DEL BCE SOBRE LA COOPERACIÓN ESTRECHA**

En la Decisión BCE/2014/5, de 31 de enero de 2014, sobre la cooperación estrecha con las autoridades competentes de los Estados miembros participantes cuya moneda no es el euro se define el procedimiento para el establecimiento de la cooperación estrecha, particularmente en lo relativo a las solicitudes para iniciar dicha cooperación, la valoración de las solicitudes por el BCE y la posible suspensión y terminación de la cooperación estrecha. Esta Decisión entró en vigor el 27 de febrero de 2014.

Mientras que la Decisión BCE/2014/5 establece los aspectos de procedimiento necesarios para iniciar una cooperación estrecha, el Reglamento Marco regula el funcionamiento de dicha cooperación y el ejercicio de la supervisión una vez establecida la cooperación estrecha. Por tanto, ambos actos jurídicos complementan las disposiciones sobre cooperación estrecha recogidas en el artículo 7 del Reglamento del MUS.

Hasta ahora ningún Estado miembro cuya moneda no es el euro ha comunicado su solicitud de cooperación estrecha con el BCE a los demás Estados miembros, la Comisión, el BCE y la Autoridad Bancaria Europea (ABE), de conformidad con los procedimientos previstos en el Reglamento del MUS y la Decisión BCE/2014/5.

---

<sup>8</sup> [http://www.ecb.europa.eu/ecb/legal/pdf/es\\_reg\\_ecb\\_2014\\_17\\_f\\_sign.pdf](http://www.ecb.europa.eu/ecb/legal/pdf/es_reg_ecb_2014_17_f_sign.pdf)

<sup>9</sup> <http://www.ecb.europa.eu/ssm/consultations/shared/pdf/framework/draft-ssm-framework-regulation-feedback.en.pdf>

#### 4.3 RECOMENDACIÓN DEL BCE DE MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO Nº 2532/98 – SANCIONES

El 25 de abril de 2014, el BCE publicó una recomendación<sup>10</sup> de modificaciones del Reglamento (CE) del Consejo nº 2532/98, de 23 de noviembre de 1998, sobre las competencias del BCE para imponer sanciones<sup>11</sup>, con objeto de aclarar las normas que se aplican a:

- las sanciones que puede imponer el BCE en el ejercicio de las funciones de banca central distintas de las de supervisión;
- las sanciones administrativas que el BCE puede imponer en el ejercicio de sus funciones de supervisión.

Con ello se garantiza que el Reglamento (CE) nº 2532/98 y el Reglamento del MUS puedan aplicarse de manera efectiva y coherente en el contexto del MUS. Para desempeñar las funciones que el Reglamento del MUS le atribuye, el BCE puede imponer sanciones pecuniarias administrativas por incumplimiento del Derecho de la Unión<sup>12</sup> directamente aplicable, y sanciones «en caso de incumplimiento de sus reglamentos o decisiones»<sup>13</sup> (en adelante denominadas conjuntamente «sanciones administrativas»). Los principios y procedimientos aplicables a la imposición de sanciones pecuniarias administrativas por incumplimientos del Derecho de la Unión directamente aplicable de conformidad con el apartado 1 del artículo 18 del Reglamento del MUS se establecen en el Reglamento del MUS y se especifican con mayor detalle en el Reglamento Marco. En virtud del apartado 7 del artículo 18 del Reglamento del MUS, el BCE podrá imponer sanciones por incumplimiento de sus reglamentos y decisiones, de conformidad con el Reglamento nº 2532/98<sup>14</sup>. En este contexto, es particularmente importante establecer un régimen coherente para la imposición por el BCE de sanciones administrativas en relación con el ejercicio de sus funciones de supervisión en virtud del Reglamento del MUS.

Además, algunas normas contenidas en el Reglamento (CE) nº 2532/98 difieren de las establecidas en el Reglamento del MUS. Estas se refieren, en particular, a los máximos de las multas y los pagos periódicos coercitivos, las normas de procedimiento y los plazos de

---

<sup>10</sup> [http://www.ecb.europa.eu/ecb/legal/pdf/es\\_rec\\_ecb\\_2014\\_19.pdf](http://www.ecb.europa.eu/ecb/legal/pdf/es_rec_ecb_2014_19.pdf)

<sup>11</sup> DO L 318 de 27.11.1998, p. 4.

<sup>12</sup> El apartado 1 del artículo 18 del Reglamento del MUS establece que el BCE puede imponer sanciones pecuniarias administrativas «cuando una entidad de crédito, una sociedad financiera de cartera o una sociedad financiera mixta de cartera, deliberadamente o por negligencia, incumpla un requisito establecido en un acto directamente aplicable del Derecho de la Unión, en relación con el cual las autoridades competentes estarán facultadas para imponer sanciones pecuniarias administrativas con arreglo al Derecho aplicable de la Unión».

<sup>13</sup> Apartado 7 del artículo 18 del Reglamento del MUS.

<sup>14</sup> Además, en virtud del apartado 4 del artículo 18 del Reglamento del MUS, el BCE aplicará el artículo 18 de conformidad con los actos a que se refiere el párrafo primero del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento del MUS, incluidos los procedimientos contenidos en el Reglamento (CE) nº 2532/98, según corresponda.

prescripción establecidos en el Reglamento (CE) n° 2532/98. Las recomendaciones de modificaciones al Reglamento (CE) n° 2532/98 tratarán estas cuestiones.

#### **4.4 PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE TASAS DE SUPERVISIÓN DEL BCE**

Véase la sección 6.2 para más información sobre el proyecto de Reglamento sobre tasas de supervisión del BCE.

## **5 MODELO DE SUPERVISIÓN**

### **5.1 FINALIZACIÓN DEL MANUAL DE SUPERVISIÓN**

El Manual de Supervisión es un documento interno de apoyo al personal del MUS, en el que se establecen los procesos, procedimientos y metodología para la supervisión de entidades significativas y menos significativas, teniendo en cuenta principios generalmente aceptados para el funcionamiento del MUS. En él también se describen los procedimientos de cooperación dentro del MUS y con autoridades externas.

El primer borrador del manual se presentó al Consejo de Supervisión en su primera reunión el 30 de enero de 2014. No obstante, es un documento vivo que se actualizará constantemente a medida que se perfeccione la metodología mediante su calibración y se mejoren los procedimientos con los comentarios recibidos de las ANC. Por tanto, el manual continuará actualizándose periódicamente antes y después del 4 de noviembre de 2014, fecha en que el BCE asumirá plenamente sus funciones de supervisión.

La metodología de evaluación del riesgo y de cuantificación del capital y la liquidez en el marco del proceso de revisión y evaluación supervisoras (SREP, por sus siglas en inglés)<sup>15</sup> del MUS depende en gran medida de la disponibilidad y la calidad de los datos de supervisión proporcionados, por lo que se está haciendo todo lo posible para mejorar la cobertura y la calidad de dichos datos y de la información de supervisión empleada en el análisis.

En colaboración con las ANC, se han realizado tres ejercicios piloto de recogida de datos con el mayor detalle posible, prestando especial atención a variables clave y a los ajustes y correcciones de valores atípicos y variables no recogidas. Estos análisis han puesto de manifiesto importantes problemas de comparabilidad y calidad de los datos, relacionados, por

---

<sup>15</sup> SREP el proceso empleado para guiar la revisión supervisora y determinar posibles requisitos adicionales específicos de fondos propios, comunicación de información, liquidez u otras medidas necesarias en relación con la entidad supervisada.

ejemplo, con diferencias entre marcos contables nacionales, que dificultan la valoración de los datos, los coeficientes de liquidez y los indicadores de riesgo de tipo de interés. Al mismo tiempo, se ha mejorado notablemente la metodología para reflejar la posible influencia de determinados modelos de negocio o situaciones sobre los valores de los indicadores.

También se ha prestado especial atención a ampliar las fuentes de datos de mercado con el fin de mejorar la exhaustividad y profundidad del análisis supervisor mediante herramientas de terceros. Estas fuentes incluyen datos de proveedores externos y soluciones disponibles en el BCE y el Eurosistema. Las ventajas de ampliar las fuentes de datos e información son, entre otras, la posibilidad de i) complementar los datos de la información supervisora, ii) aprovechar posibles sinergias de otras fuentes de datos y iii) realizar comprobaciones cruzadas de los datos de supervisión.

Se ha perfeccionado el concepto de cuantificación del capital y la liquidez dentro del SREP. El enfoque del MUS cuantifica los requisitos de capital frente a los riesgos sujetos a requisitos regulatorios mínimos (riesgos del pilar 1) y frente a otros tipos de riesgos no cubiertos aún por los requisitos mínimos (riesgos del pilar 2). Los riesgos se cuantifican en el marco del SREP del MUS empleando la información del sistema de valoración de riesgos del MUS y la evaluación resultante del proceso de autoevaluación del capital (PAC) realizado por la entidad.

Se ha avanzado en la verificación de la metodología de cuantificación inicial utilizando datos provenientes de ANC, incluido el análisis del impacto de conceptos metodológicos concretos y la calibración y prueba de metodologías específicas creadas para la cuantificación de riesgos. Las pruebas también están relacionadas con el desarrollo de herramientas de cálculo y plantillas para la presentación de información interna, entre otros aspectos, así como con la adopción de decisiones. Estas actividades también forman parte del trabajo más amplio de desarrollo informático del MUS.

El Manual de Supervisión del MUS incluirá un anexo en el que se detallará la metodología de las inspecciones *in situ* con el fin de proporcionar a los equipos de inspección orientaciones sobre distintos aspectos de la evaluación y definir los objetivos, técnicas y resultados de estas inspecciones. El objetivo último es asegurar la coherencia entre las evaluaciones y las medidas de supervisión resultantes de las inspecciones, mediante la armonización de los procedimientos y el establecimiento de un marco claro para las medidas de supervisión pertinentes. Los temas tratados en el anexo metodológico comprenden las siguientes categorías (conforme a la metodología de evaluación del riesgo):

- riesgo crediticio;
- riesgo de mercado;

- riesgo operativo (incluida la TI y la externalización);
- marco de gobernanza corporativa y control interno (incluida la gobernanza interna, la función de control de riesgos, la remuneración, la auditoría interna y las funciones de cumplimiento normativo);
- riesgo de liquidez y cuestiones de capital (proceso de evaluación del cálculo de los requisitos de capital y revisión del PAC).

Los inspectores podrán introducir subcategorías granulares más específicas si, a su juicio profesional, resulta pertinente.

La metodología de inspección *in situ* del MUS no se mantendrá estática. Por el contrario, irá evolucionando y actualizándose en cada momento. El BCE, en consulta con las ANC, revisará y actualizará periódicamente la metodología para garantizar su conformidad con los principios básicos del enfoque basado en el riesgo y la proporcionalidad y asegurar que abarque todos los temas adicionales pertinentes.

## 5.2 ELABORACIÓN DE UNA GUÍA PÚBLICA SOBRE PRÁCTICAS DE SUPERVISIÓN

Se está elaborando un documento público titulado «Guide to supervisory practices and methodologies in the Single Supervisory Mechanism» sobre las prácticas y metodologías de supervisión del MUS, con el objetivo principal de aclarar sus características, funciones y procesos. La transparencia sobre los principios de la evaluación supervisora reducirá la incertidumbre de las entidades supervisadas respecto al funcionamiento del MUS y las expectativas de supervisión, y permitirá cumplir las obligaciones de publicación de información a que está sujeto el MUS, en particular:

- el Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo y el BCE, en el que se prevé que «el BCE publicará en su sitio web una guía sobre sus prácticas de supervisión»;
- el marco de comunicación de información de supervisión de la ABE que, conforme a la letra c) del apartado 1 del artículo 143 de la DRC IV, exige la publicación de «los criterios y métodos generales» empleados en el SREP.

La guía tratará las siguientes áreas principales:

- el MUS como primer pilar de la unión bancaria europea;
- los objetivos generales del MUS, así como su ámbito geográfico, institucional y funcional y sus principios básicos de funcionamiento;

- los conceptos de entidades significativas y menos significativas y sus respectivos criterios;
- las normas básicas que regulan el funcionamiento del MUS y el modo en que interactúan;
- el funcionamiento práctico del MUS;
- las estructuras y los órganos fundamentales del BCE;
- la cooperación entre el BCE y las ANC de los Estados miembros participantes;
- los enfoques de la supervisión de las entidades significativas y menos significativas y el reparto de tareas entre el BCE y las ANC para cada uno de estos enfoques;
- la estructura organizativa del BCE;
- la colaboración entre el MUS y otras autoridades;
- el concepto de colaboración estrecha, a través del cual los Estados miembros cuya moneda no es el euro tienen la oportunidad de incorporarse al MUS;
- las tareas supervisoras básicas en las distintas áreas de supervisión, así como sus objetivos, frecuencias y resultados esperados (distinguiendo entre la supervisión de entidades significativas y menos significativas);
- los procedimientos para facilitar y asegurar la coherencia de la supervisión en el ámbito del MUS;
- las normas básicas de procedimiento, como las relativas a los puntos de acceso y los aspectos lingüísticos;
- las características básicas de la metodología común del MUS para la evaluación de riesgos y la cuantificación de los requisitos de capital y de liquidez.

La intención es publicar la guía con bastante antelación al inicio de las actividades del MUS.

## **6 PREPARACIÓN DE OTRAS LÍNEAS DE TRABAJO RELEVANTES**

### **6.1 MARCO DE INFORMACIÓN SUPERVISORA**

El Consejo de Supervisión aprobó en abril el Manual de Información Supervisora del MUS, documento interno vivo en el que se establece el enfoque de información supervisora y se

describen los datos y el marco de información del MUS. Dado que el marco de información supervisora se ha diseñado principalmente en función de los datos necesarios para gestionar un sistema de valoración de riesgos centralizado, las variables incluidas se han clasificado de acuerdo con los diferentes perfiles de riesgo de una entidad.

El Consejo de Supervisión ha acordado iniciar un tercer ejercicio piloto de recogida de datos (SPE-3) a comienzos de marzo para continuar y perfeccionar los trabajos preparatorios, en particular en relación con el sistema de valoración de riesgos. El objetivo básico de este ejercicio es perfeccionar las metodologías empleadas en dicho sistema. El contenido de la recopilación de datos se ha coordinado estrechamente con las ANC. La recopilación de los últimos datos de finales de diciembre de 2013 es esencial para ampliar las series temporales, relativamente cortas en este momento. Debe destacarse que el ejercicio también respaldará el trabajo de transición de los nuevos ECS, que podrán utilizar las series de datos en sus propios trabajos preparatorios. Este ejercicio ayudará a las entidades, las ANC y el BCE a preparar la recogida periódica de datos en el futuro. Se está haciendo todo lo posible para coordinar las solicitudes de recogida de datos de manera eficiente y evitar duplicidades y solapamientos con otros ejercicios de datos.

Otra tarea esencial en curso es el diseño del marco de datos para las entidades menos significativas. El reto principal consiste en exigir un conjunto satisfactorio de datos sin imponer una carga excesiva a las entidades, especialmente a las más pequeñas.

Se está poniendo en marcha el Sistema de Datos de Supervisión Bancaria (SUBA, por sus siglas en inglés) necesario para la recepción de datos y metadatos de supervisión por el BCE. Este sistema almacenará y tratará los datos, los validará, comprobará su coherencia, protegerá su confidencialidad y los divulgará. El sistema será conforme a las normas técnicas de aplicación (ITS, por sus siglas en inglés) de la ABE (publicadas por la ABE en julio de 2013) y acomodará gradualmente otros datos de supervisión periódicos que no han sido armonizados por la ABE. El sistema también podrá albergar datos bancarios tanto individuales como consolidados (grupo).

Está previsto que la primera fase concluya a finales de julio de 2014. El sistema estará conectado con la Base de Datos del Registro de Instituciones y Filiales (RIAD, por sus siglas en inglés), que se espera contenga información institucional y datos empresariales básicos sobre las entidades de crédito y la composición de los grupos bancarios (es decir, datos de referencia). RIAD también respaldará directamente tareas como la identificación de los grupos bancarios significativos que serán supervisados directamente por el BCE.

## 6.2 MARCO RELATIVO A LAS TASAS DE SUPERVISIÓN

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del MUS, el BCE cobrará tasas anuales a las entidades de crédito establecidas en un Estado miembro participante y a las sucursales establecidas en un Estado miembro participante por una entidad de crédito radicada en un Estado miembro no participante. Los métodos de cálculo de las tasas del MUS se determinarán mediante un reglamento del BCE, en el que se establecerán las normas y procedimientos que regirán dichas tasas, con arreglo a los objetivos de eficiencia de costes y proporcionalidad y a las normas de transparencia.

En el período transcurrido desde el anterior Informe Trimestral del MUS, el BCE ha elaborado un proyecto de Reglamento sobre tasas de supervisión en el que se regulan los siguientes aspectos principales:

- los criterios para determinar el importe global de la tasa anual de supervisión;
- los métodos de cálculo de la tasa anual de supervisión de las entidades supervisadas;
- el procedimiento de cobro de la tasa anual de supervisión.

Se han iniciado conversaciones con las ANC acerca del proyecto de Reglamento del BCE sobre tasas de supervisión. Los pasos siguientes serán finalizar la propuesta relativa a la metodología para el cálculo de la tasa de supervisión del BCE y someter a consulta pública un proyecto de Reglamento del BCE sobre tasas de supervisión. Se pretende iniciar la consulta pública antes de final de mayo de 2014.

## 6.3 INFRAESTRUCTURAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Los siguientes grupos de trabajo de TI apoyan la creación de nuevos procesos operativos y de negocio del MUS:

- ***Servicios de TI compartidos:*** se han instalado ordenadores nuevos en el emplazamiento temporal del personal del MUS. Está prevista la instalación de un total de 1.100 hasta finales de otoño de 2014. Las ANC conectarán con las aplicaciones del MUS a través de CoreNet, la infraestructura de red del Eurosistema/SEBC que utilizan los BCN (a excepción de algunas ANC, que puede que requieran una solución distinta). Se están examinando opciones para el intercambio de mensajes firmados y encriptados con ANC no participantes en el SEBC.
- ***Colaboración, flujo de trabajo y gestión de la información:*** el proyecto de TI para la gestión de datos de contacto y el procesamiento de consultas (e-Contact) se está ejecutando actualmente; se prevé que las primeras funciones estén operativas a finales de

mayo de 2014. Paralelamente, prosiguen los trabajos para mejorar el acceso al sistema de gestión documental del BCE (DARWIN) de las ANC que están separadas de sus respectivos BCN.

- **Planificación de recursos empresariales:** las necesidades operativas iniciales y las posibles soluciones en relación con el presupuesto del MUS, la estructura organizativa y las modificaciones de los requisitos de información han sido determinadas por los representantes de las áreas de gestión y están en fase de desarrollo; se prevén nuevas actualizaciones en los próximos meses. En lo que se refiere a cálculo de costes, facturación y recaudación y conciliación de pagos, el BCE ha identificado como soluciones idóneas los módulos «Public Sector Collection and Disbursement» y «Tax and Revenue Management» de SAP. El desarrollo del anterior módulo está en curso y se está beneficiando del diálogo periódico con representantes de las áreas de gestión.
- **Recogida de datos, gestión de la calidad de los datos y análisis:** se ha completado la fase preparatoria del proyecto del sistema de datos SUBA. El objetivo principal del proyecto es que el BCE pueda recibir datos de supervisión específicos de todos los países participantes en el MUS con formato XBRL conforme al marco de normas técnicas de aplicación (ITS) de la ABE. Tras la preparación y la conclusión de una licitación general para seleccionar el proveedor de TI adecuado, la selección de los elementos de software necesarios y el desarrollo y verificación técnica del prototipo de SUBA para poder recopilar y validar datos de supervisión, el proyecto entrará en fase de ejecución.
- **Sistema de gestión de la información (IMAS):** el IMAS servirá de base para asegurar procesos armonizados y coherencia en la supervisión de las entidades bancarias. Especialmente durante la fase inicial del MUS, el IMAS será un elemento esencial para asegurar la aplicación de metodología y estándares comunes por todos los ECS. También será un símbolo muy visible para todos los miembros de ANC de que el MUS está plenamente operativo. Asimismo, una solución estable, eficiente y fácil de utilizar debería fomentar la aceptación del MUS en muchos niveles. Se decidió utilizar como núcleo del IMAS una solución de TI ya existente, con una trayectoria contrastada en una de las ANC, que será adaptada a las necesidades del MUS.

## 7 EVALUACIÓN GLOBAL

Se han logrado progresos significativos en la evaluación global desde la presentación del Informe Trimestral anterior. Los tres objetivos principales del ejercicio son:

- generar transparencia mejorando la calidad de la información disponible sobre la situación de las entidades de crédito;

- identificar y aplicar las medidas correctoras que pudieran ser necesarias;
- reforzar la confianza asegurando a todos los interesados que las entidades de crédito son fundamentalmente solventes y fiables.

Un análisis de la calidad de los activos y una prueba de resistencia son los principales pilares metodológicos de la evaluación.

El conjunto del proceso comenzó formalmente con la adopción de la Decisión BCE/2014/3, de 4 de febrero de 2014, por la que se enumeran las entidades de crédito sujetas a la evaluación global. El Consejo de Gobierno adoptó esta Decisión a propuesta del Consejo de Supervisión.

Con vistas a finalizar la evaluación antes del comienzo del trabajo de supervisión del MUS en noviembre de 2014, en los últimos meses se han alcanzado algunas metas importantes y se han iniciado procesos clave, como se indica a continuación.

## **7.1 FINALIZACIÓN DE LA SELECCIÓN DE CARTERAS PARA EL ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE LOS ACTIVOS**

La primera fase del análisis de la calidad de los activos, consistente en la selección de carteras para su examen, ha concluido. La selección se ha realizado de acuerdo con un enfoque basado en el riesgo y el BCE ha colaborado estrechamente con las ANC, que han sometido propuestas a la Oficina Central de Gestión de Proyecto del BCE para su revisión en reuniones bilaterales antes de llegar a un acuerdo sobre la selección definitiva. El total de los activos ponderados por riesgo en las posiciones de balance no negociables (*banking book*) seleccionadas para el análisis asciende aproximadamente a 3,7 billones de euros, lo que equivale al 58 % del total de dichos activos del conjunto de las entidades sujetas a la evaluación.

Asimismo, 29 entidades con exposiciones importantes en sus carteras de negociación están sujetas a un análisis específico de la calidad de los activos incluidos en dichas carteras, consistente en un análisis cualitativo de los principales procesos de la cartera de negociación y un análisis cuantitativo de los principales modelos de valoración de derivados. En el primero, se evalúan la eficacia y la idoneidad de los principales procesos aplicados por las entidades para calcular y hacer un seguimiento del valor razonable de las posiciones de la cartera de negociación. El segundo se centra en la fiabilidad de los principales modelos empleados para valorar los derivados de nivel 3. La selección de los modelos de valoración aplicables ha concluido.

## 7.2 MOVILIZACIÓN DEL PROYECTO Y COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA

La movilización de las estructuras del proyecto y de los recursos relevantes a nivel nacional terminó a tiempo para el comienzo de la fase de ejecución del análisis de la calidad de los activos. Las ANC han finalizado la contratación de terceros (consultores externos y empresas de auditoría) que colaborarán en el proceso. Las oficinas nacionales de gestión de proyecto, supervisadas por los comités de dirección nacionales, coordinan la ejecución a nivel nacional. Como se describe en el primer Informe Trimestral, estas estructuras nacionales informan a las estructuras centrales del BCE correspondientes, es decir, la Oficina Central de Gestión de Proyecto y el Comité de Dirección de la Evaluación Global. Los equipos de inspectores, compuestos por personal de las ANC y auditores, están trabajando *in situ* en las distintas entidades. Se han creado equipos de país integrados por expertos del BCE, encargados de prestar asistencia técnica y contribuir al aseguramiento de la calidad tanto a nivel nacional como central, que ya han comenzado su actividad en los distintos Estados miembros.

Se han concluido tanto el marco de cooperación con el país de acogida para la realización de la evaluación global como los acuerdos bilaterales entre las autoridades de supervisión. Esto es indispensable para el análisis de la calidad de los activos, puesto que muchas de las entidades examinadas realizan actividades internacionales y mantienen carteras internacionales que están sujetas al análisis. Además de a la cooperación entre las ANC de los Estados miembros pertenecientes al MUS, los acuerdos se refieren a la cooperación entre ANC de países pertenecientes al MUS y autoridades de supervisión de países no pertenecientes, tanto de la UE como de fuera de ella. El BCE ha organizado una serie de seminarios con las autoridades competentes de países no pertenecientes al MUS a fin de debatir y acordar las modalidades de cooperación, en los que también han participado la ABE, la Comisión Europea y la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM).

## 7.3 PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE LA FASE 2

El 11 de marzo de 2014 se publicó en el sitio web del BCE el manual sobre la metodología específica aplicable a la fase de ejecución del análisis de la calidad de los activos (fase 2). El documento contiene la metodología aplicable a los diez bloques de trabajo de la fase 2, incluidos los procedimientos para:

- la validación de datos y la verificación de los datos empleados en los modelos;
- la valoración de las exposiciones importantes y las garantías y la determinación de las necesidades de provisiones;

- el uso de referencias del sector para evaluar los valores de mercado;
- los controles de calidad y el seguimiento de los progresos a fin de asegurar el cumplimiento de los plazos.

El manual constituye una referencia uniforme para todos los participantes en el ejercicio y ofrece directrices específicas para la realización de todos los pasos. Antes de su publicación, fue sometido a un exhaustivo proceso de revisión técnica en el que participaron las ANC y las empresas de auditoría relevantes.

#### **7.4 EJECUCIÓN DEL ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE LOS ACTIVOS, CONTROLES DE CALIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS**

Los equipos de inspección de las entidades comenzaron su trabajo *in situ* en febrero y terminaron el primer bloque de trabajo (el examen de los procesos, las políticas y las prácticas contables) antes de final de marzo. Actualmente se está trabajando en la validación de la integridad de los datos y la inspección de los expedientes de crédito; el análisis de las provisiones colectivas comenzó a mediados de abril. El BCE es consciente de que la obligación de comunicar una cantidad significativa de información granular en un espacio de tiempo relativamente corto requiere un gran esfuerzo por parte de las entidades. La Oficina Central de Gestión de Proyecto del BCE ha puesto un gran empeño para simplificar las plantillas de presentación de datos a fin de reducir la carga informadora en la mayor medida posible sin comprometer la calidad del ejercicio. El BCE ya ha mantenido conversaciones directas con representantes de alto nivel de las entidades de crédito sujetas al examen y continuará este diálogo durante el resto del proceso.

Los controles de calidad son especialmente importantes para salvaguardar la integridad y la comparabilidad de los resultados de la evaluación global, así como para asegurar la igualdad de condiciones entre entidades y países. A este fin, se ha establecido el siguiente marco, que comprende tres niveles de control de calidad:

- los equipos de inspección de las entidades de crédito son responsables de validar la calidad de los informes que remiten a las ANC;
- los equipos de las ANC encargados de prestar asistencia técnica y de realizar controles de calidad y los equipos de país del BCE llevan a cabo controles y validaciones adicionales en las entidades de sus respectivas jurisdicciones; y
- la Oficina Central de Gestión de Proyecto del BCE revisa la calidad de los informes nacionales remitidos y realiza comprobaciones cruzadas y análisis entre países.

Otro aspecto prioritario es la garantía del tratamiento confidencial de todos los datos remitidos durante el ejercicio, tanto para proteger los derechos de las entidades participantes, como para mantener un funcionamiento adecuado del proceso de comunicación, evitando filtraciones. Todos los participantes en la evaluación global han suscrito acuerdos de confidencialidad, y el BCE se ha esforzado para garantizar la seguridad de la transmisión y el almacenamiento de los datos y evitar el acceso indebido a los mismos.

## **7.5 PRUEBA DE RESISTENCIA**

En una nota de prensa publicada el 3 de febrero de 2014, el BCE confirmó la aplicación de los parámetros fundamentales de la prueba de resistencia publicados por la ABE el 31 de enero de 2014. El umbral de capital para el escenario base será el 8 % del capital ordinario de nivel 1 (CET1), mientras que para el escenario adverso el umbral será el 5,5 %. Puesto que es uno de los dos elementos principales de la evaluación global, la prueba de resistencia para los países del MUS incorporará los resultados del análisis de la calidad de los activos.

El horizonte temporal para la prueba de resistencia será de tres años (de diciembre de 2013 a diciembre de 2016). El escenario base para la prueba de resistencia fue elaborado por la Comisión Europea. El escenario adverso fue propuesto por la Junta Europea de Riesgo Sistémico en estrecha colaboración con el BCE y la ABE, al igual que en ejercicios precedentes. Los detalles de los escenarios se dieron a conocer el 29 de abril de 2014.

## **7.6 MEDIDAS ADMISIBLES PARA CUBRIR DÉFICITS DE CAPITAL**

En una nota de prensa publicada el 29 de abril de 2014, el BCE aclaró las medidas que las entidades de crédito habrán de adoptar cuando sus ratios de capital, según se determine tras la evaluación global, descendan por debajo de los umbrales relevantes, en particular, en lo referido a los plazos y a los instrumentos de capital admisibles.

En caso de que se detecten déficits de capital, las entidades afectadas deberán remitir planes de capital en los que se detallen las medidas correctoras. Los déficits de capital identificados en el análisis de la calidad de los activos o en el escenario base de la prueba de resistencia deberán cubrirse en el plazo de seis meses, mientras que para los identificados en el escenario adverso de la prueba de resistencia este plazo será de nueve meses. Los plazos de seis o nueve meses comenzarán a contarse a partir de la publicación de los resultados de la evaluación global en octubre de 2014.

Respecto de los instrumentos de capital utilizados, los déficits de capital resultantes del análisis de la calidad de los activos y del escenario base de la prueba de resistencia solo podrán cubrirse

con los instrumentos de capital ordinario de nivel 1 (CET1) definidos en el artículo 50 del Reglamento sobre Requisitos de Capital (RRC). Los déficits de capital resultantes del escenario adverso podrán cubrirse con instrumentos de capital ordinario de nivel 1 (CET1) y/o instrumentos convertibles o amortizables que cumplan los requisitos del artículo 52 del RRC (es decir, instrumentos de capital adicional de nivel 1 (AT1)). El uso de instrumentos de capital adicional de nivel 1 (AT1) está limitado a un máximo del 1 % del total de los activos ponderados por riesgo, y está sujeto a los siguientes requisitos<sup>16</sup>:

- instrumentos con un umbral de conversión (*trigger*) inferior al 5,5 % del capital ordinario de nivel 1 (CET1): 0 % del total de activos ponderados por riesgo;
- instrumentos con un umbral de conversión igual o superior al 5,5 % e inferior al 6% del capital ordinario de nivel 1 (CET1): hasta un 0,25 % del total de activos ponderados por riesgo;
- instrumentos con un umbral de conversión igual o superior al 5,5 % e inferior al 7 % del capital ordinario de nivel 1 (CET1): hasta un 0,5 % del total de activos ponderados por riesgo;
- instrumentos con un umbral de conversión igual o superior al 7 % del capital ordinario de nivel 1 (CET1): hasta un 1 % del total de activos ponderados por riesgo.

## 8 RENDICIÓN DE CUENTAS

El Reglamento del MUS y el Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo y el BCE establecen procedimientos claros para el nombramiento del presidente y el vicepresidente del Consejo de Supervisión. El 11 de febrero de 2013, el Consejo de la UE, a propuesta del Consejo de Gobierno del BCE, nombró a Sabine Lautenschläger, miembro del Comité Ejecutivo del BCE, vicepresidenta del Consejo de Supervisión, tras su comparecencia ante la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo celebrada el 3 de febrero de 2014, y la aprobación del Parlamento el 5 de febrero de 2014.

El Reglamento del MUS prevé varios cauces para la rendición de cuentas ante el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE. Un canal fundamental para la rendición de cuentas son las comparecencias periódicas y los intercambios ad hoc de puntos de vista con el presidente del

---

<sup>16</sup> En la nota sobre la evaluación global publicada el 29 de abril y en la nota de prensa mencionada se ofrece un ejemplo de la forma en que deberán aplicarse estos requisitos.

Consejo de Supervisión en la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo y en el Eurogrupo.

La presidenta del Consejo de Supervisión, Danièle Nouy, presentó el primer Informe Trimestral sobre el MUS ante el Parlamento Europeo en un intercambio ad hoc de puntos de vista el 4 de febrero de 2014 y en la reunión del Consejo ECOFIN el 18 de febrero de 2014. El 18 de marzo de 2014, se celebró la primera comparecencia de Danièle Nouy ante la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo, en la que informó y mantuvo un intercambio de puntos de vista sobre los progresos realizados en los preparativos del MUS y la evaluación global. El BCE también ha publicado las respuestas escritas a las preguntas complementarias de los miembros del Parlamento Europeo recibidas poco antes de dicha comparecencia.

Danièle Nouy informó asimismo sobre el establecimiento del MUS y el progreso de la evaluación global en la reunión de la Mesa de Estabilidad Financiera del Comité Económico y Financiero del 25 de marzo de 2014 y en la reunión informal del Consejo ECOFIN del 2 de abril de 2014. A partir del 4 de noviembre de 2014, una vez que el BCE haya asumido sus competencias plenas de supervisión, el MUS rendirá cuentas ante el Eurogrupo en presencia de representantes de Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro que participan en el MUS.

De conformidad con el Acuerdo Interinstitucional (sección V), el Parlamento Europeo recibió el proyecto de reglamento marco el 4 de febrero de 2014, antes de la consulta pública iniciada el 7 de febrero.

Conforme a lo previsto en el Acuerdo Interinstitucional, las actas de las deliberaciones se remiten a la comisión competente del Parlamento Europeo tras las reuniones del Comité de Supervisión. Puesto que dichas actas se finalizan y aprueban por lo general en el plazo de un mes desde la fecha de cada reunión, el BCE remitió —durante el período de referencia— las actas de las deliberaciones de las reuniones del Consejo de Supervisión mantenidas entre enero y mediados de marzo de 2014. Estos documentos fueron clasificados por el BCE como «ECB-Confidential». En este contexto, conviene recordar que el Acuerdo Interinstitucional (sección I) especifica que el Parlamento Europeo «aplicará salvaguardias y medidas acordes con el nivel de sensibilidad de la información del BCE o de los documentos del BCE» y «solicitará la autorización del BCE para toda divulgación a otras personas e instituciones» distintas de los miembros de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios que reciban dichas actas.

## 9 PRÓXIMAS ETAPAS Y RETOS FUTUROS

Antes de la publicación del tercer Informe Trimestral, prevista para principios de agosto de 2014, el BCE se ocupará en particular de:

- la finalización de la propuesta de metodología para el cálculo de la tasa de supervisión del BCE y de un proyecto de reglamento del BCE sobre tasas de supervisión para someterlo a consulta pública. Antes del inicio de la consulta pública, el proyecto de reglamento se remitirá a la comisión competente del Parlamento Europeo de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo Interinstitucional;
- la selección del primer grupo de personal de supervisión (unos 280) y el nombramiento de los coordinadores de los ECS;
- la elaboración y la aprobación de normas internas del BCE sobre la separación de funciones y el intercambio de información.

El cuadro que figura a continuación muestra estos hitos fundamentales, así como los del último trimestre de la fase de transición hasta el 4 de noviembre de 2014, fecha en la que el BCE asumirá sus competencias de supervisión.

## Hitos importantes

### Actuación

Inicio de la consulta pública sobre el proyecto de Reglamento del BCE sobre tasas de supervisión

Nombramiento de los coordinadores de los ECS

Selección del primer grupo de personal de supervisión (unos 280)

Fase de prueba para la presentación de datos de supervisión

Normas internas del BCE sobre la separación de funciones y el intercambio de información

*Remisión del tercer Informe Trimestral al Parlamento Europeo, el Consejo de la UE y la Comisión Europea*

Publicación de la lista de entidades significativas

Selección del segundo grupo de personal de supervisión (unos 300)

Decisión del BCE sobre la selección de los miembros del Comité Administrativo de Revisión

Revisión del Código Ético del BCE (incluyendo el código ético de los miembros del personal y la dirección del BCE relacionados con la supervisión bancaria)

Resultado de la evaluación global

Reglamento del BCE sobre tasas de supervisión

Publicación de la guía del BCE sobre prácticas de supervisión

*Remisión del cuarto Informe Trimestral al Parlamento Europeo, el Consejo de la UE y la Comisión Europea*

Inicio de las actividades de supervisión

### Calendario

Final de mayo de 2014

Mayo/junio de 2014

Principios de verano de 2014

Verano de 2014

Verano de 2014

Agosto de 2014

Antes del 4 de septiembre de 2014

Finales de verano de 2014

Septiembre de 2014 (a más tardar)

Septiembre de 2014

Octubre de 2014

Octubre de 2014

Antes de final de octubre de 2014

Noviembre de 2014

4 de noviembre de 2014